

**POR CUANTO:** El Ministerio de Industrias es rector de las actividades industriales relacionadas con la metalmecánica y el Decreto-Ley No. 356 "Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia", del 17 de marzo de 2018, establece que este organismo es responsable de regular el procedimiento para realizar el dictamen técnico de la seguridad de los equipos de recreación que requieren de comprobación técnica, previo a su utilización, con el objetivo de garantizar su explotación segura y preservar la vida humana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba:

### RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar el

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD A LOS EQUIPOS DE RECREACIÓN**

**Artículo 1.** El objeto de la presente disposición es establecer el procedimiento para emitir el dictamen técnico de seguridad a los equipos de recreación, entendidos estos como los que combinan estructuras y maquinarias con movimientos de rotación, rodaje, o balanceo, concebidos para instalarse en parques, ferias o localizaciones similares, de modo temporal o permanente, sin que sufran degradación o pérdida de integridad, y que garanticen la seguridad de la vida de los usuarios y público en general.

**Artículo 2.** Son sujetos de este procedimiento las personas naturales o jurídicas que explotan equipos de recreación en el territorio nacional, en lo adelante "los explotadores".

**Artículo 3.1.** Los equipos de recreación, según se describen en el Artículo 1, requieren permiso de explotación, previo a su utilización, y este se concede mediante el dictamen técnico emitido por la autoridad facultada.

2. El dictamen técnico es válido por el término de un (1) año natural a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando el equipo mantenga el mismo estado técnico que al momento de su emisión.

3. El explotador se obliga a solicitar la renovación del dictamen técnico dentro de los sesenta (60) días naturales previos a la fecha de vencimiento del que posee.

**Artículo 4.** Es obligatorio tener el permiso de explotación del equipo de recreación previo a su utilización por el público, en los casos siguientes:

- a) sillas voladoras o avioncitos con recorridos circulares a altura mayor de un (1) metro;
- b) columpios movidos con sistema de transmisión;
- c) carros con recorridos en círculos inclinados;
- d) carros autopropulsados con motor eléctrico o de combustión interna, previa consideración del Ministerio del Transporte;
- e) equipos inflables siempre que requieran de compresores o sopladores eléctricos para su funcionamiento;
- f) estrellas girando de forma perpendicular al suelo:
  - i. con góndolas sujetadas por la parte superior;
  - ii. sujetadas a un eje central con giros de trescientos sesenta (360°) grados;
- g) montaña rusa con altura superior de un (1) metro; y
- h) otros con indicadores de giro y alturas iguales o superiores a los anteriores.

**Artículo 5.** La emisión del dictamen técnico de los equipos de recreación debe estar precedida de la comprobación de los siguientes elementos:

- a) **Ejes y pasadores críticos:** ejes de las ruedas, ejes de las partes donde están suspendidos los asientos, ejes centrales, pasadores inferiores y superiores de los cilindros hidráulicos y neumáticos, pasadores superiores e inferiores de los brazos que soportan los asientos;
- b) **soldaduras críticas:** las soldaduras de las partes que soportan los asientos, las soldaduras de las partes colgantes, las soldaduras de los empalmes de las secciones de las pistas;
- c) **partes relacionadas directamente con la zona donde viajan los pasajeros:** asientos de los pasajeros; estructuras de los cuerpos de los vehículos que se deslizan; estructuras de los asientos; estructuras del chasis inferior de los vehículos, góndolas, carros, carruajes;
- d) **partes en movimiento:** las estructuras que posibilitan el movimiento de las partes donde viajan los pasajeros. Por ejemplo: los brazos que soportan los platillos voladores o el pulpo de animales; los brazos giratorios que soportan las cabinas del luchador valiente; la estructura rotatoria que soporta las góndolas de la estrella mirador;

- e) **partes mecánicas:** las partes mecánicas o unidades que participan en la transmisión de la potencia, tales como: ruedas de los vehículos, ejes, cojinetes, transmisiones, y partes que intervienen en el movimiento de izaje; y
- f) **componentes eléctricos:** conexiones a las redes eléctricas y protecciones para los motores eléctricos con su debido aterramiento.

**Artículo 6.** Los explotadores de equipos de recreación conforman un expediente técnico en el que constan las evidencias documentales de todos sus elementos definidos en el formulario que se adjunta a la presente como Anexo Único en correspondencia con la norma cubana vigente referida a las maquinarias y estructuras para parques y ferias de atracción-seguridad.

**Artículo 7.1.** Los explotadores de equipos de recreación responden y se obligan ante terceros por el diseño, fabricación, mantenimiento y funcionamiento de estos, a fin de garantizar la seguridad e integridad de la vida de las personas.

2. Los equipos de recreación que poseen carros autopropulsados con motor eléctrico o de combustión interna cumplen, además, las normas nacionales establecidas para el diseño, fabricación, cambio o modificaciones, mantenimiento y funcionamiento de estos.

3. Cuando los equipos de recreación son trasladados, el explotador garantiza que todos los elementos instalados cumplan la norma cubana vigente referida a las maquinarias y estructuras para parques y ferias de atracción-seguridad y previo a su explotación, verifica los elementos definidos en el Artículo 5 para la emisión del dictamen técnico, garantizando condiciones seguras a los usuarios.

**Artículo 8.1.** La persona natural para solicitar el dictamen técnico de equipos de recreación tramita en la Dirección de Trabajo Municipal el modelo de formulario que se adjunta como Anexo Único y lo completa de acuerdo con lo establecido.

Al formulario se acompaña el expediente técnico por cada tipo de equipo. Los datos que se consignan en dicho formulario se consideran Declaración Jurada.

2. La solicitud de emisión de dictamen técnico se presenta a la Dirección de Trabajo Municipal, quien remite el formulario con el expediente técnico al representante del Ministerio de Industrias designado para atender la actividad en la provincia, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a su recepción.

3. Si como resultado de la declaración realizada mediante el formulario, el equipo de recreación cumple con los requisitos técnicos, el explotador podrá mantenerlo funcionando bajo su responsabilidad hasta tanto reciba el dictamen técnico. Si incumple alguno de los requisitos, no podrá solicitar dictamen técnico y se obliga a paralizar el equipo de inmediato.

**Artículo 9.1.** Las personas jurídicas gestionan el dictamen técnico directamente con la autoridad facultada o a través del representante del Ministerio de Industrias designado para atender la actividad en la provincia.

2. A los equipos importados se les solicita el dictamen técnico una vez que estén instalados, previo a su explotación.

**Artículo 10.1.** La autoridad facultada previa a la emisión del dictamen técnico, comprueba los equipos en el lugar en que se encuentren al momento de la solicitud y una vez ejecutada, dispone de treinta (30) días naturales para emitirlo.

2. Para la emisión del dictamen técnico de los equipos de recreación con carros autopropulsados con motor eléctrico o de combustión interna, la autoridad facultada solicita la consideración del Ministerio del Transporte o de la entidad designada por este.

3. El dictamen técnico de los equipos de recreación que explotan las personas naturales se entrega a la Dirección de Trabajo Municipal, para que su Director adopte la decisión que corresponda.

A las personas jurídicas se les entrega el dictamen técnico directamente por la autoridad facultada que lo emite.

**Artículo 11.** Contra el dictamen emitido por la autoridad facultada no se admite reclamación.

**Artículo 12.** El dictamen técnico de los equipos de recreación surte efectos legales en todo el territorio nacional; se exhibe a los funcionarios estatales que lo soliciten y se conserva mientras que el equipo se encuentre en explotación.

**Artículo 13.** El expediente técnico conformado por los explotadores de equipos de recreación se conserva por la entidad que emite el dictamen.

**Artículo 14.** En caso de cualquier acontecimiento que ponga en riesgo la vida de los usuarios, o si se demuestra que la información suministrada en el formulario fue incompleta o falseada, el explotador del equipo queda obligado a paralizarlo y asume las consecuencias derivadas de su actuación, en la vía administrativa y judicial.

**Artículo 15.** En caso de cambio o modificación en la estructura, equipos, partes, piezas y agregados, el explotador del equipo se obliga a solicitar un nuevo dictamen técnico, y para ello aplica el mismo procedimiento empleado en su obtención.

**Artículo 16.** El Ministerio de Industrias, como organismo rector, conserva los dictámenes técnicos emitidos por la autoridad facultada por el término de cinco años.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Centro de Aplicaciones Tecnológicas y Desarrollo Nuclear, en forma abreviada CEADEN, adscripto al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a ejecutar la comprobación técnica y emitir los dictámenes técnicos de seguridad a los equipos de recreación.

**TERCERO:** La autorización a personas jurídicas o naturales para ejecutar la comprobación técnica y emitir dictámenes técnicos de seguridad a los equipos de recreación, se otorga mediante resolución del que resuelve, siendo requisito obligatorio que esta esté debidamente certificada.

**CUARTO:** Se autoriza a los órganos de inspección de las administraciones locales del Poder Popular a que paralizen aquellos equipos, que aunque posean dictamen técnico vigente, su funcionamiento ponga en peligro la vida de las personas. La decisión de paralización se comunica de inmediato a la Dirección de Trabajo Municipal para que adopte la medida que corresponda y al representante del Ministerio de Industrias en el territorio para que lo informe a la entidad facultada que emitió el dictamen técnico de seguridad y a este Ministerio.

**QUINTO:** Los equipos de recreación están sometidos al régimen de inspección estatal establecido por este Ministerio.



**SEXTO:** Corresponde a las direcciones funcionales de este organismo la dirección y el control de lo establecido en la presente disposición. La Dirección General de Desarrollo Industrial mantiene actualizada la información técnica requerida para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, la Dirección General de Gestión Industrial coordina con los órganos y organismos las acciones requeridas para el mejor funcionamiento de lo establecido y la Dirección de Inspección incluye en sus planes anuales la verificación del contenido de la presente.

**SÉPTIMO:** Las personas jurídicas a las que se les subordinan instalaciones con equipos de recreación sujetos a dictamen técnico, evalúan, una vez al año, en su órgano de dirección el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**OCTAVO:** Se concede un término de ciento ochenta (180) días naturales, a partir de la entrada en vigor de esta disposición, a los explotadores de equipos de recreación para que formulen la solicitud del dictamen técnico. Una vez transcurrido este término, la Dirección de Trabajo Municipal procede a adoptar la decisión que corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, Ministerio de Industrias, a los 2 días del mes de julio de 2018.

  
**Salvador Pardo Cruz**  
**Ministro**

**Anexo ÚNICO  
FORMULARIO**

**Nombres y apellidos:** \_\_\_\_\_

| No. | ASPECTOS A VERIFICAR  | SÍ | NO |
|-----|---|----|----|
| 1   | El proyecto de fabricación incluye toda la información necesaria que permita evaluar la estabilidad y la seguridad del funcionamiento del equipo. |    |    |
| 2   | El equipo posee documento que acredite:   |    |    |
|     | descripción de fabricación  |    |    |
|     | funcionamiento  |    |    |
|     | planos de diseño  |    |    |
|     | análisis de tensiones y fatiga  |    |    |
| 3   | estabilidad del equipo  |    |    |
|     | La fabricación del equipo la realizó personal calificado.   |    |    |
| 4   | Posee manual de:  |    |    |
|     | instrucción   |    |    |
|     | operación   |    |    |
|     | mantenimiento   |    |    |
| 5   | Las partes, piezas y componentes, así como las soldaduras fueron sometidas a controles y ensayos necesarios.                                      |    |    |
| 6   | Los componentes y partes no críticas fueron inspeccionadas de acuerdo con las exigencias de los planos y las normas.                              |    |    |
| 7   | El equipo posee conexiones eléctricas, aterramiento, protecciones que garanticen la seguridad de las personas.                                    |    |    |
| 8   | Los elementos de transmisión están protegidos.  |    |    |
| 9   | Las partes metálicas están protegidas contra la corrosión.  |    |    |
| 10  | Están previstos los dispositivos para evitar las caídas de la personas desde las partes en suspensión.  |    |    |

|              |              |
|--------------|--------------|
| Fecha: _____ | Firma: _____ |
|--------------|--------------|